

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero de 1911.)

NUM. 146.

## Gobierno civil de la provincia

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 8.

El día 17 del actual desapareció de la casa paterna el joven de 20 años Francisco Andrés, cuyas señas se citan al final.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, procediendo a su detención y poniéndole a mi disposición.

Valladolid 19 de Enero de 1911.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Señas.

Estatura regular, viste blusa negra, pantalón paño claro, alpargatas de color, chaleco de pana negra, boina negra y tapabocas claro.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, interesando se llame la atención de los Registradores de la Propiedad sobre la obligación en que están de aplicar a los expedientes de apremio en favor de los Pósitos todas las disposiciones que rijan para los créditos en favor del Estado:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, regla 5.ª de la Ley de 23 de Enero de 1906, para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, tendrán estos las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos a favor del Estado:

Considerando que en cumplimiento de este precepto legal es aplicable a los Pósitos, para el cobro de sus créditos, la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre procedimiento contra deudores a la Hacienda pública, y consiguientemente las disposiciones que ésta contiene relativas a la forma de pago de los honorarios que corres-

pondan a los Registradores de la Propiedad por las operaciones que practiquen para llevar a efecto los embargos de bienes inmuebles acordados en los expedientes de apremio que instruyan los Agentes ejecutivos, así como el modo de efectuar las anotaciones preventivas de dichos embargos:

Considerando que variadas por el Real decreto de 24 de Agosto último las reglas establecidas acerca de estos particulares en diferentes artículos de la citada Instrucción, en el sentido de facilitar los trámites para las expresadas anotaciones preventivas y de considerar como costas del procedimiento los honorarios de los Registradores, que no son por tanto, exigibles hasta que se realice el total adeudo, como consecuencia del pago, venta ó adjudicación, tales reglas son también extensivas a los Pósitos en virtud del privilegio que está concedido a dichos Establecimientos en la ley Orgánica de los mismos:

Considerando que no habiéndolo entendido así algunos Registradores, según lo manifestado por el Ministerio de Fomento, dándose lugar con ello a entorpecimientos y dilaciones en la tramitación de varios expedientes de dicha clase, conviene aclarar y ratificar aquel concepto para evitar toda duda ó vacilación sobre este punto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que son aplicables a los expedientes de apremio en favor de los Pósitos las dis-

siciones del Real decreto de 24 de Agosto último, que han modificado varios artículos de la vigente Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública, de fecha 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1911.—Ruiz y Valarino—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 14 de Enero de 1911.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las actas de los Tribunales constituidos en Valencia y Santiago de Galicia para examinar a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que lo tenían solicitado, en virtud de la convocatoria hecha por circular de esa Subsecretaría, fecha 3 de Septiembre del año último (*Gaceta* del 6):

Resultando de dichas actas que han sido examinados y declarados aptos por los referidos Tribunales:

En Valencia.

D. Fidel Hoyos Merino.

Enrique Mestre Martínez de Velasco.

Joaquín de Arespacochaga y Caunedo.

D. José Muruzábal Borra.  
Manuel Royo Labrandero.  
Rogelio de Pedro Carranza.  
Rafael López Peláez.  
Basilio Arangoa Aldaz.  
Miguel Estorch Cortés.  
Jaime Pi Morell.  
Ignacio Pascual y Estalella.  
José Bover Dotres.  
Mariano García Iglesias.  
Bibiano Palacios y Rodríguez.  
Rafael Sarabia Huarte.  
Aurelio Ferrán y Loinaz.  
Enrique Serra y Travila.  
José Viñas González.  
Luis Pajares Sancha.  
Arturo Fuertes Fuertes.

*En Santiago de Galicia.*

D. Candido Díaz Pereiro.  
Domingo Pascual Santos.  
Celso Fernández Burset.  
José González Durán.  
Lorenzo de Goicoechea.  
Emilio Sanz Moreta.  
Manuel Izquierdo Anual.  
Antonio Fernández Puente.  
Cándido Claraco Gorostidi.  
León Soto Ernesto.  
Gabino Tojo del Río.  
Joaquín Cotarelo Martínez.  
Manuel Ferreiroa Veiga.  
José Freire Pérez.

Resultando que, por causas ajenas á su voluntad, dejaron de presentarse á practicar los ejercicios de examen:

*En Valencia.*

D. Antonio López Espinosa.  
Mariano Dolado Paredes.  
Emilio Meléndez Castañeda.  
Antonio Más Santamaría.  
Eusebio Vilar Hernández.  
Alejandro Lallemand y Menacho.  
Alfonso González Brioso.  
José Millán Muñoz.

*En Santiago de Galicia.*

D. Clodoaldo Sánchez Arroyo.  
Antonio Benavente y Martín.  
Alejo Vadell Badenes.  
José Valenzuela y Ulloa.  
Julio Ducás Alba.  
Manuel López Méndez.  
Eduardo Pardo Arias.  
Miguel Vizoso Estrella.

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, todo Facultativo que ingrese en el Cuerpo Médico de la Marina civil deberá poseer el oportuno nombramiento, sin el cual no podrá tomar posesión del destino que por las Casas navieras le fuese conferido, y

Considerando que los aspirantes que han dejado de presentarse ante los respectivos Tribunales, deben conservar su derecho de poderse examinar en un plazo de tres meses, á partir del 3 de Diciembre del año próximo pasado, según lo determinado en la disposición 5.<sup>a</sup> de las Reales órdenes dictadas en dicha fecha, publicadas en la *Gaceta* del 6,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declaren individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, á los Facultativos que en los expresados exámenes han resultado aptos, expidiéndoseles desde luego los oportunos nombramientos.

2.<sup>o</sup> Que los aspirantes que por causas ajenas á su voluntad han dejado de practicar sus ejercicios de examen, pueden desde luego dirigir sus instancias á los Presidentes de los respectivos Tribunales en solicitud de poderlo verificar, los cuales tendrán lugar en la fecha que por los mismos se señale; y

3.<sup>o</sup> Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Casas navieras y armadoras tengan debido conocimiento de los Facultativos á quienes por la presente se concede el ingreso en el mencionado Cuerpo, con objeto de que puedan nombrar, con arreglo á lo que dispone el artículo 71 del referido Reglamento, los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia, por hallarse comprendidos dentro de las condiciones determinadas por los artículos 69 y 70 del supradicho Reglamento; y para que los aspirantes á quienes por los motivos que quedan mencionados se les reserva el derecho de examen puedan solicitarlo de los Presidentes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1911.—*Alonso Castriello*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup> concepto 8.<sup>o</sup> del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á

los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento D. Lorenzo Romero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta del 15 de Enero de 1911*).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR.

Verificados los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que se convocaron por Circular de 3 de Septiembre del año último, y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 del mes actual el resultado de dichos exámenes, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que los Facultativos declarados aptos, y que, por lo tanto, se les ha concedido ingreso en dicho Cuerpo, pueden presentarse en la Inspección General de Sanidad Exterior á recoger el nombramiento y Título correspondiente, así como los documentos personales que acompañaron á sus instancias, y en su defecto autocrizarán persona que pueda verificarlo.

Madrid, 16 de Enero de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

##### Inspección General de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas del Cónsul general de nuestra Nación en San Petersburgo, han ocurrido casos de peste bubónica en la Mandchuria (extremidad Oriental del Asia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de la Autoridades sanitarias, á los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1911.—El Inspector general Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(*Gaceta del 17 de Enero de 1911*)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 135.

Junta provincial del Censo de la población

##### CIRCULAR.

Cuando los señores Alcaldes remitan los documentos censales de que trata el artículo 37 de la Instrucción de 14 de Octubre último, referente al servicio del Censo de la población, lo harán también de las relaciones de casas habitables que han servido á los Agentes repartidores para la distribución de las cédulas y de las cédulas sobrantes, tanto las que hayan quedado sin llenar como las inutilizadas.

Asimismo encargo que cuando en un Ayuntamiento observen deficiencias en el empradronamiento, ya por omisiones ó por errores en los datos, procederán inmediatamente las Comisiones á reparar aquéllos y rectificar éstos.

Valladolid 18 de Enero de 1911.—El Gobernador interino Presidente, *Fernando Casado y Andriani*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 123.

##### Poblatura de Sotiedra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría municipal de Poblatura de Sotiedra con el haber anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los que deseen aspirar á dicha plaza lo solicitarán en el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

NUM. 143.

##### Pozuelo de la Orden.

Terminada nuevamente la matrícula de la contribucion industrial de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pozuelo de la Orden 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Justo Cimas.—El Secretario, Eusebio Alonso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia  
é instruccion.

Núm. 123.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para ejecutar la sentencia dictada en juicio de mayor cuantía promovido á nombre de la Sociedad anónima «La Papelera Española», con D. Pedro Marín, sobre entrega de la fábrica titulada «La Magdalena», y otros extremos, se venderán en subasta pública los bienes que á continuación se indican:

- 1.º Cuatro mesas blancas de madera de pino de distintos tamaños, tasadas en cinco pesetas.
- 2.º Cinco aparatos enrolladores de papel puertible que son bastidores de madera, en diez pesetas.
- 3.º Tres soportes de transmisión instalados en los muros, en seis pesetas.
- 4.º Un torno de sujeción de ajustador, en quince pesetas.
- 5.º Treinta y dos ejes de enrolladores de hierro cuadrado de 25 milímetros grueso y varios largos, en quince pesetas.
- 6.º Siete ruedas de ídem que son volantes de hierro fundido de 14 centímetros de diámetro, en tres pesetas.
- 7.º Cuatro disparadores de máquinas de basares, en dos pesetas.
- 8.º Dos contrapicos, cuatro llaves de tuercas, un lote de hierro viejo, una polea de tres enrolladores de cintas, una placa de hierro para tubo de frucción, tres cepillos, cuatro fundidores de rodillos, tres cepillos cilíndricos, cuatro aceiteras y un lote de hierro viejo, en quince pesetas.
- 9.º Una carretilla de hierro y dos piezas de íd. íd., en una peseta.
10. Seis mesas de madera de pino en su color, en cuatro pesetas.
11. Un aparato prensa cilindros de hierro fundido, en cinco pesetas.
12. Diez brazos de hierro soportes de transmisión, en quince pesetas.
13. Una máquina cisalla para metal, incompleta, en cincuenta pesetas.

14. Una máquina excéntrica incompleta, en cien pesetas.

15. Un disparador y un cesto de mimbre con diversas llaves y útiles de cartonaje, en veinticinco pesetas.

16. Treinta y cuatro piezas de hierro que son tornillos y cachos de hierro, en dos pesetas.

17. Cinco contramarchas con sus poleas, en cincuenta pesetas.

18. Una máquina esmerilada y dos contramarchas fijas con sus disparos, en ciento cincuenta pesetas.

19. Dos rollos correa, instalación eléctrica, un cuadro chape-ro, cinco soportes de transmisión, que son los palos que están en la pared, en seis pesetas.

20. Una colección de llaves para tuercas, en diez pesetas.

21. Diez y seis grandes tuercas y cajones con diversas cajas de cartón, en veinte pesetas.

22. Treinta y dos piezas de hierro pertenecientes á una bomba aspirante impelente, en cien pesetas.

23. Veinticinco cajas de imprenta con letras de imprenta todas incompletas, en cuarenta pesetas.

24. Veintiocho clichés de imprenta, en cien pesetas.

25. Un lote de diversas piezas de imprenta, en cien pesetas.

26. Dos fundidores de cilindros, en veinte pesetas.

27. Una contramarcha de máquina, en cinco pesetas.

28. Un armario para las cajas de imprenta, en una peseta.

29. Dos mesas de pino en una peseta.

30. Un depósito de hierro para aceite, en una peseta.

31. Un armario inservible en cincuenta céntimos.

32. Un cuadro de distribución inútil. Existentes restos de cable en el departamento del mismo, en una peseta.

33. Un lote de útiles de hierro en mal estado, en una peseta.

34. Una mesa grande de pino con cuatro cajones, en cuarenta pesetas.

35. Una báscula de precisión en su urna, en cincuenta pesetas.

36. Un amperómetro, en veinticinco pesetas.

37. Un recostator, en quince pesetas.

38. Tres aisladores grandes, en una peseta.

39. Una mesa grande de pino, en una peseta.

40. Veinte cajas muestrarios

de cajería de diversas clases, en diez pesetas.

41. Un armario de tres cuerpos, en cincuenta pesetas.

42. Treinta y dos muestrarios nuevos, en diez pesetas.

43. Doce cajas con catálogos diversos, en diez pesetas.

44. Diez libros de fabricación, en cinco pesetas.

45. Un rodillo de bronce desgastador, en cincuenta pesetas.

46. Un casillero de madera, en una peseta.

47. Una mesa escritorio Ministro, forma antigua, en cuarenta pesetas.

48. Una caja de caudales, cerrada, de hierro, de dos cuerpos, en ciento setenta y cinco pesetas.

49. Tres cuadros de patentes, en una peseta.

50. Una prensa de copiar, en quince pesetas.

51. Un armario con material y diversos útiles de escritorio, en dos pesetas.

52. Un sillón y dos sillas, en seis pesetas.

53. Siete grandes mesas de pino, en catorce pesetas.

54. Una partida grande de moldes para la fabricación de bolsas, en dos pesetas.

55. Otra partida grande de tendedores, en una peseta.

56. Una mesa de escritorio vieja, en dos pesetas.

57. Una partida de papel de envolver, en diez pesetas.

58. Una ídem de cartón, en quince pesetas.

59. Dos mesas largas, en una peseta.

60. Una estantería grande de 20 metros, con 32 departamentos en los que se hallan instalados diversas clases de cajas de cartón, en veinticinco pesetas.

61. Una partida grande de diversas clases de papeles bordados, en cinco pesetas.

62. Una partida de papel, en dos pesetas.

63. Una sierra circular mecánica, amazon de madera, en cinco pesetas.

64. Una piedra grande de afilar con su cajón, en cinco pesetas.

65. Dos escaleras, en cuatro pesetas.

66. Una partida de rodillos de madera, en dos pesetas.

67. Un lote, diversos artefactos algo deteriorados, en una peseta.

68. Un molde de acero para la fabricación de cajas de cartón patentadas, de cinco centímetros de

diámetro, con 28 piezas accesorias, en cien pesetas.

69. Otro id. id. 6 centímetros con 26 piezas accesorias, en ciento cincuenta pesetas.

70. Otro id. id. para id. con 12 piezas accesorias, en ciento cincuenta pesetas.

71. Otro id. id. para id. con 8 piezas accesorias, en ciento cincuenta pesetas.

72. Otro id. id. para id. con 20 id. id., en cien pesetas.

73. Otro id. id. para id. con 24 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

74. Un molde de acero para la fabricación de cajas de cartón, con 12 piezas accesorias, en ciento cincuenta pesetas.

75. Otro id. id. para id. con 12 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

76. Otro id. id. para id. cuadradas, con 15 piezas accesorias, en cien pesetas.

77. Otro id. id. para id. con 18 id. id., en cien pesetas.

78. Otro id. id. para id. con 16 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

79. Otro id. id. para id. con 18 id. id., en cien pesetas.

80. Dos cuchillas circulares de acero de 40 centímetros, en veinte pesetas.

81. Un aparato doblador compuesto de cuatro piezas, en cinco pesetas.

82. Una cisalla para cortar alambre, en quince pesetas.

83. Diez aparatos para la calefacción por gas, en dos pesetas.

84. Un molde para la fabricación de cajas cuadradas, con diez piezas accesorias, en cien pesetas.

85. Otro id. para la misma fabricación, en cien pesetas.

86. Otro id. para la id. con 15 piezas accesorias, en cien pesetas.

87. Otro id. para la id. de cajería redondas con 15 piezas accesorias, en cien pesetas.

88. Otro id. para la id. con 20 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

89. Otro id. para la id. con 15 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

90. Otro id. para la id. con 8 id. id., en ciento cincuenta pesetas.

91. 24 cortantes de acero para cajas cuadradas ó de distintas dimensiones, en ciento cincuenta pesetas.

92. Treinta y dos id. de ídem para id. redondas de diversas dimensiones, en ciento cincuenta pesetas.

93. Dos moldes para la fabri-

- cacion de tubos de petacas, en cien pesetas.
94. Seis moldes para la fabricacion de cajas correderas, en cien pesetas.
95. Otro id. para la fabricacion de tubos de carton (con su lote,) que son unos engranes y tornillaje, en ciento cincuenta pesetas.
96. Un lote de ruedas de engranaje, en veinticinco pesetas.
97. Treinta y seis cortantes de acero para cajeria redonda de diversas dimensiones, en ciento cincuenta pesetas.
98. Catorce moldes para la fabricacion de cajeria redonda, en cien pesetas.
99. Veinte id. para la id. de id., en ciento cincuenta pesetas.
100. Dos matrices de acero de ajuste para la fabricacion de cajeria redonda, en cien pesetas.
101. Veinte punzones de acero para la fabricacion de cajeria redonda, en trescientas pesetas.
102. Dos matrices para la misma fabricacion, en doscientas pesetas.
103. Catorce matrices de precision para la id., en cien pesetas.
104. Diez ruedas circulares para la id. de relieves, en ciento cincuenta pesetas.
105. Dos matrices para la fabricacion de petacas, en cincuenta pesetas.
106. Seis moldes de acero para la fabricacion de aros metálicos cuadrados, en 100 pesetas.
107. Siete id. de id. para la id. de id. redondos, en ciento cincuenta pesetas.
108. Seis id. de id. con sus accesorios para la colocacion de aros metálicos en cajas redondas, en trescientas pesetas.
109. Seis id. de id. para la fabricacion de aros metálicos cuadrados, en trescientas pesetas.
110. Seis matrices para la id. de cajas altas, en trescientas pesetas.
111. Doce id. para la id. de cajas correderas, en doscientas pesetas.
112. Seis moldes para la fabricacion de tubos cilindricos, en trescientas pesetas.
113. Seis id. de acero para la id. de tubo corredera, en doscientas pesetas.
114. Seis id. para el esmerilado, en cien pesetas.
115. Seis matrices para la fabricacion de caja cuadrada alta, en trescientas pesetas.
116. Siete moldes de acero para la id. de caja redonda, en trescientas pesetas.
117. Cuatro id. para la idem de cajas zig-zag, en veinte pesetas.
118. Seis id. para la misma fabricacion, en cinco pesetas.
119. Seis id. para la id. de caja bombeada, en treinta pesetas.
120. Doce id. para la id. de cajas zig-zag, en cien pesetas.
121. Seis id. para caja bombeada, en treinta pesetas.
122. Uno id. cortante de acero para la id. de ambrillas, en diez pesetas.
123. Quince aparatos dobladores, en cincuenta pesetas.
124. Nueve cilindros grabados de acero para la fabricacion de papeles pintados, en quinientas pesetas.
125. Un lote de piezas de acero para la estampacion de relieves, en diez pesetas.
126. Ocho cilindros para la máquina de basares, en veinticinco pesetas.
127. Dos id. de contrapresión, en dos pesetas.
128. Tres id. de acero grandes para la máquina de basares, en treinta pesetas.
129. Cuatro id. para la fabricacion de puntillas, en treinta pesetas.
130. Seis id. para la id. de papeles bordados, en tres pesetas.
131. Once cepillos cilindricos para la máquina de papeles bordados, en tres pesetas.
132. Dos cepillos cilindricos para la máquina de confetti, en cincuenta céntimos.
133. Catorce paquetes de papeles bordados, en dos pesetas.
134. Ocho paquetes alambre niquelados, en dos pesetas.
135. Aros metálicos para cajas, en quince pesetas.
136. Cuatro cajas con bolsas celulosas, en dos pesetas.
137. Treinta y dos cajas con aros metálicos de niquel, en quince pesetas.
138. Dos barriles con restos de pintura, en veinticinco céntimos.
139. Dos rollos de alambre, en una peseta.
140. Un id. correa de goma, en cinco pesetas.
141. Una estantería de trece cuerpos, de pino, en cincuenta pesetas.
142. Una mesa de pino de dos metros de larga, en 2 pesetas.
143. Un armario de pino, en cinco pesetas.
144. Dos cajas con piezas de ajuste, en una peseta.
145. Seis trozos de pasta fina, en una peseta.
146. Ocho cajas con diversas piezas, surtidas, de precision, en cincuenta céntimos de peseta.
147. Seis piezas de bronce enrolladoras, en treinta pesetas.
148. Un aparato contador y medidor automático, cinco pesetas.
149. Dos platinas de acero de 45 centímetros largo por 25 centímetros ancho, en veinte pesetas.
150. Una cadena diferencial con 20 milímetros de cadena, en treinta pesetas.
151. Un gato para carga, en dos pesetas.
152. Un rodillo de cobre, desgastador, en cuatro pesetas.
153. Cuatro tubos con su llave de paso, en cinco pesetas.
154. Cuatro rollos desgastadores de 1.50 metros largo nuevos, en cuarenta pesetas.
155. Una partida de correa de goma, en diez pesetas.
156. Dos depósitos para aceite de hojadelata, en dos pesetas.
157. Una máquina para la estampacion de papeles bordados, en setenta y cinco pesetas.
158. Seis disparadores de hierro, en tres pesetas.
159. Una caja con tiras metálicas niqueladas, en diez pesetas.
160. Una partida de tubos de carton de diferentes tamaños, en una peseta.
161. Un lote de diversas piezas y accesorios de las máquinas de papeles bordados, en quince pesetas.
162. Seis piezas accesorias de las máquinas de fabricacion, en quince pesetas.
163. Una estantería con cuatro tablas, en dos pesetas.
164. Ocho cuchillas circulares, en dos pesetas.
165. Catorce piezas accesorias de las máquinas de papeles bordados, en cinco pesetas.
166. Treinta y dos piezas de diversas clases de las máquinas de puntilla, en veinticinco pesetas.
167. Coleccion de piezas de recambio de la máquina número uno, en veinte pesetas.
168. Idem de id. de las máquinas de precision 2 y 3, en diez pesetas.
169. Idem de id. de las máquinas 4 y 5, en veinte pesetas.
170. Idem de id. de id. de la id. núm. 6, en cuarenta pesetas.
171. Veintiseis piezas de engranaje suplementario para máquinas de basares, en cien pesetas.
172. Un modelo para medir puntilla, en diez pesetas.
173. Un aparato para la fabricacion de sobres, en diez pesetas.
174. Cuatro aparatos para las máquinas de basares, en diez pesetas.
175. Cuatro id. tensores para la id. de enrollar, en diez pesetas.
176. Un juego de piezas de la máquina de precision grande, en veinte pesetas.
177. Uno id. de id. de la id. de id. mediana, en cinco pesetas.
178. Uno id. de id. de la id. de id. pequeña, en cinco pesetas.
179. Un lote piezas accesorias de la máquina excéntrica, en diez pesetas.
180. Un id. de id. suplementarias del banco de estirar, en diez pesetas.
181. Una partida de paquetes con ganchos metálicos, en cinco pesetas.
182. Una partida de papel rotulado para empaquetar los productos, en tres pesetas.
183. Una partida de libros de escritorio, en cinco pesetas.
184. Un lote con diversidad de piezas de hierro en cinco pesetas.

Importa en junto la tasación de los precedentes efectos, nueve mil novecientas noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de Febrero próximo á las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento del importe de la tasación y que los objetos que han de subastarse se encuentran depositados en la Fábrica titulada la «Magdalena», en poder de Félix Callaja, con domicilio en la misma, quien los exhibirá á los que traten de interesarse en su adquisición, durante los días y horas hábiles que median hasta la celebracion del remate.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia se expide el presente edicto en Valladolid á diez y siete de Enero de mil novecientos once.—Sebastián Arechavala.—El Actuario, Licenciado Emilio Frias.